



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2017-00409
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARCO LINO BERNAL MARTÍNEZ
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se convoca a las partes y al Ministerio Público a Audiencia Inicial, para el próximo **cinco (05) de abril de 2019 a las ocho y media de la mañana (08:30 a.m.).**

Prevéngase a los apoderados que su asistencia es obligatoria, y que en caso de no asistir se impondrá la sanción prevista en el numeral 4º del artículo 130 *ibídem*; igualmente, que deberán allegar certificación expedida por el Comité de Conciliación de la entidad que representan, en donde conste que el asunto fue sometido a consideración, y la posición fijada en él.

Igualmente, y conforme lo señala el parágrafo del artículo 175 de la Ley 1471 de 2011, se requiere a la parte demandada para que proceda a dar cumplimiento a la exigencia allí señalada, en el entendido de aportar de manera completa e íntegra el expediente administrativo del demandante, incluyendo la **CERTIFICACION y/o FORMATO** (formulario 3B, si está en su poder), en el que conste en forma detallada e individual mes a mes los factores salariales percibidos y sobre los cuales se hayan realizado aportes o cotizaciones al sistema General de pensiones durante el año anterior al retiro definitivo del servicio, esto es, 2014 a 2015, indicando los valores cotizados por dichos conceptos.

Por otra parte y por ser procedente se acepta la renuncia¹ de poder presentarla por el **Dr. MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA**, en su condición de apoderado principal de la Nación Ministerio de Educación Nacional – FNPSM, dentro del trámite de la referencia,

¹ Folio 99 del expediente.



Rama Judicial

República de Colombia

102

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

quien para el efecto aportó comunicación de la no continuidad de la defensa judicial, conforme a lo ordenado en el artículo 76 párrafo 4 del C.G.P; por consiguiente téngase por revocada la sustitución del poder realizada a la Dra. Elsa Xiomara Morales.

En atención a ello, se ordena **REQUERIR** a la Nación Ministerio de Educación Nacional – FNPSM, para que de manera inmediata, proceda a designar nuevo apoderado judicial que represente a esta entidad dentro del presente trámite, a efectos de no dejar sin defensa judicial a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

(M.M)

**AVENIDA AMBALA CALLE 69 N° 19-109 ESQUINA SEGUNDO PISO
EDIFICIO COMFATOLIMA
IBAGUE**